



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 30 de noviembre de 2021.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00265-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO CC: 92.544.865 eduardo685@hotmail.com
Demandado: DARIO FERNANDO PEREZ RIAÑO CC: 93.452.568 darioperez10@hotmail.com

Revisada la demanda anterior se observan las siguientes inconsistencias: El título fue suscrito por DARIO FERNANDO PEREZ RIAÑO, a favor del demandante. Por consiguiente, el actor poder se faculta al apoderado, doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA para demandar al señor DARIO FERNANDO PEREZ RIAÑO; no obstante, la demanda y la solicitud de medidas cautelares se dirigen en contra de DARIO FERNANDO RIAÑO PEREZ, invirtiendo los apellidos del deudor.

En la demanda se indica, como lugar de notificaciones del demandado, el municipio de Planadas Tolima y, en el título valor se acordó el pago de la suma adeudada en el municipio de Planadas Tolima.

El art. 28 del C. G. P., determina dos opciones de competencia para conocer de los asuntos contenciosos: En el numeral 1), en el lugar de domicilio del demandado y, en el numeral 3), en el lugar de cumplimiento de la obligación. Según eso, este Despacho no tiene competencia para conocer de este asunto, toda vez que, el demandado no reside en el municipio de Chaparral y, de otro lado, la letra de cambio no obliga a pagarla en este mismo municipio.

Según lo esbozado, corresponde cumplir con lo determinado en el art. 90 del C. G. P., inciso segundo que faculta al Juez para rechazar la demanda, cuando carezca de competencia, como ocurre en este caso.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia, por carencia de competencia territorial, según lo indicado en la parte motiva.
- 2 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA, para actuar en estas diligencias, en representación de EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.